



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDUARDO ALBERTO PLA CALA C.C. 1.065.608.034
DEMANDADO: JOSE LUCIANO JAIMES SOTO C.C. 13.351.176
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00453 00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N° 4605

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado JOSE LUCIANO JAIMES SOTO C.C. 13.351.176, como docente del COLEGIO PRUDENCIA DAZA. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$2.250.000).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JOSE LUCIANO JAIMES SOTO C.C. 13.351.176, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en las siguientes entidades: BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$2.250.000).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAL OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE

QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No 161 Hoy 29-10-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: ADRIANA MARIA TRILLOS REMOLINA
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00488 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 4599

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor RADIO CADENA NACIONAL S.A. y en contra de SERVIMOTOS CENTRAL S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$9.267.705), por concepto de capital adeudado, contenido en un pagaré No. 024106100000180.
- b) Por los intereses corrientes, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el 10 de mayo 2018, hasta el 10 de junio 2018.
- c) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el 11 de junio 2018, hasta el 26 de septiembre 2019.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería al doctor LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO con C.C. 80038998, con T.P. 185.777, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No 161 Hoy 29-10-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A. NIT. 8000378008
DEMANDADO: ADRIANA MARIA TRILLOS REMOLINAC.C. 1.065.617.515
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00488 00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N° 4600

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1-2 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada ADRIANA MARIA TRILLOS REMOLINAC.C. 1.065.617.515, en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título negociable en las siguientes entidades: BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUNETA Y SIETE PESOS M/L (\$13.901.557).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 117 del C.G.P.)"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No 161 Hoy 29-10-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



Valledupar, Veintiocho (28) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante : EKOSOLUCIONES EN INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.
Demandado : REM COSNTRUCCIONES S.A.
Radicación : 20001-40-03-002-2017-00518-00
Asunto : Señalando fecha de audiencia

Auto: 4620

Vencido como está el término de traslado de las excepciones, corresponde a esta Judicatura surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que se procede a señalar para el día Once (11) de diciembre de 2019 a las 9:30 A.M., a fin de llevar a cabo la audiencia precitada, surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso la cual se realizará en la Sala de Audiencia ubicada en la carrera 12 N° 15 – 20 de esta ciudad, Edificio Sagrado Corazón de Jesús, piso 3.

En la diligencia referenciada, se adelantarán las etapas de: decisión de excepciones previas (en caso que hubieren sido propuestas), conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se dictará sentencia.

Se informa a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según el caso (art. 372 num. 4 inc. 1 del C.G.P.).

Se advierte igualmente, a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el art. 372 num. 4 inc. 5 del C.G.P., esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

DECRETO DE PRUEBAS. Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados al proceso, las cuales se valorarán en la oportunidad correspondiente. Se decretarán y practicarán las siguientes:

I.- DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte demandante no solicitó la práctica de pruebas.

II.- DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada solicitó la práctica de las siguientes pruebas. INTERROGATORIO DE PARTE

1. Se cita al representante legal de la demandante EKOSOLUCIONES EN INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS. Dra. MONICA ANDREA HERNANDEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

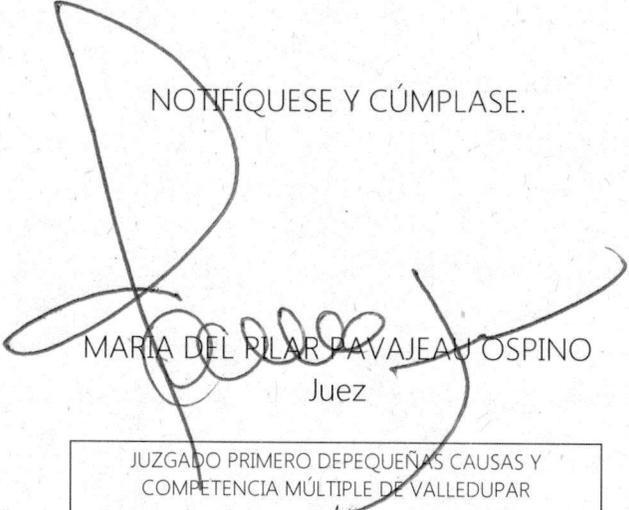
MURCIA o quien haga sus veces, para que absuelva personalmente el interrogatorio. Con la advertencia de que si no comparece en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

2. Se cita al representante legal de la demandado REM CONSTRUCCIONES S.A. Dr. JUAN CARLOS CAMARGO CADENAS o quien haga sus veces, para que absuelva personalmente el interrogatorio. Con la advertencia de que si no comparece en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

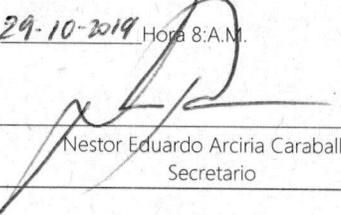
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAN OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en
el ESTADO No. 161

Hoy 29-10-2019 Hora 8:A.M.


Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDUARDO ALBERTO PLA CALA
DEMANDADO: JOSE LUCIANO JAIMES SOTO
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00453 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 4604

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de EDUARDO ALBERTO PLA CALA y en contra de JOSE LUCIANO JAIMES SOTO por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), por concepto de capital adeudado, contenido en una letra de cambio.
- Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se le previene a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

TERCERO: Se le reconoce personería a la doctora WENDYS PATRICIA ROMERO CELEDON C.C. 49.609.155 con T.P. 213.999, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE

QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No 161 Hoy 24/10/2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOMULNEGOCIOS.
DEMANDADO: NURY ZUÑIGA.
RADICACION: 20001-41-89-001-2017-01025-00.
ASUNTO: SE INSCRIBE EMBARGO REMANENTE

Auto N° 4554

En atención al oficio N° 2745 de fecha 27 de agosto de 2019, procedente del *JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR (fl. 4 Cuad. Med.)*, inscribese el embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada NURY DEL CARMEN ZUÑIGA BERRIO, C.C. 34.959.811, dentro del proceso que adelanta COMULNEGOCIOS bajo el radicado 200014189001-2017-01025-00.

En consecuencia, infórmesele al Juzgado solicitante esta decisión. Ofíciase.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P)

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO N° 161 Hoy 24-10-2019 Hora
8:A.M.

x42
Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE MARTINEZ CELEDON
DEMANDADO: YENY JIMENEZ JIMENEZ
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00499 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 4603

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de JOSE MARTINEZ CELEDON y en contra de YENY JIMENEZ JIMENEZ por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DOS MILLONES PESOS M/L (\$ 2.000.000), por concepto de capital adeudado, en una letra de cambio.
- Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

CUARTO: Se le previene a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

QUINTO: Se le reconoce personería a la doctora ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS con C.C. 1.065.625.900, con T.P. 285.916, como endosatario para el cobro judicial.

SEXTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia se notifica por
anotación en ESTADO No 161 Hoy
28-10-2019 Hora 8: A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SILDA YOHANNA NIEVES CALVO
DEMANDADO: PEDRO MANUEL ACOSTA CASTELLANOS
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00489 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N° 4661

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor SILDA YOHANNA NIEVES CALVO y en contra PEDRO MANUEL ACOSTA CASTELLANOS., por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.500.000), por concepto de capital adeudado, contenido en una letra de cambio.
- b) Por los intereses corrientes, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el 1 de noviembre de 2018, hasta el 1 de diciembre de 2018.
- c) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el 2 de diciembre de 2018, hasta el 1 de octubre de 2019.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería a la doctora LILIANA MILENA SERNA PALOMINO con C.C. 1.065.630.528, con T.P. 302347, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No 161 Hoy 29-10-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FERNANDO ANTONIO HENAO GOMEZ C.C. 77.024.725
DEMANDADOS: INES PAOLA RAMIREZ TORRES C.C. 36.712.115
ALVARO PINEDA CASTRO C.C. 72.143.019
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2016 01795 00
ASUNTO: SE RECONOCE PERSONERÍA- SE ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS.

Auto N°4558

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la doctora KEYLA MARGARITA OLIVEROS CANTILLO, C.C. 1.051.672.168 y T.P. 323507 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con la sustitución de poder visible a folio 33 del cuaderno principal, en los precisos términos a que se contrae mencionada sustitución.

De otro lado, se ordena la entrega del título de depósitos judicial solicitado por la apoderada sustituta de la parte demandante, visible a folio 34 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en
el ESTADO N° 161 Hoy 29/10/2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS - PISO 3°

Valledupar, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

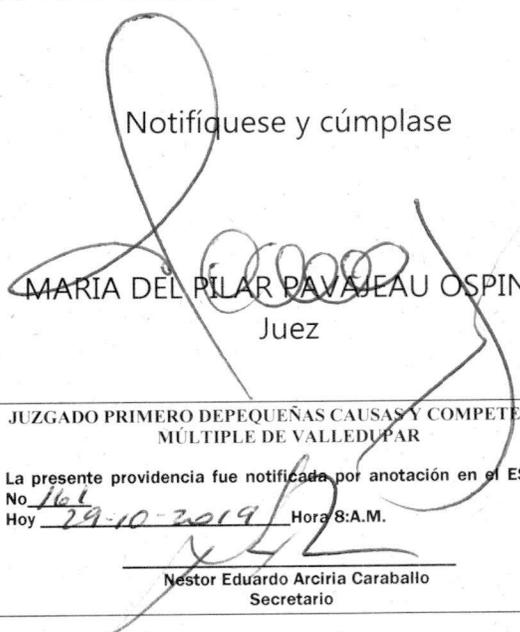
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: MARIA TERESA SOLANO.
DEMANDADO: OSMAN JOSE CARRILLO TRILLO.
RADICACION: 20001-41-89-001-2018-00255-00.
Asunto: Se aprueba liquidación del crédito.

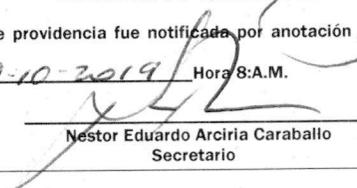
Auto. 4559

Por encontrarla ajustada a derecho, este Despacho imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el asunto de la referencia (fl. 18 Cuad. Ppal).

Finalmente, por secretaría hágase entrega a la parte demandante hasta concurrencia del valor de la liquidación del crédito, de los títulos de depósitos judiciales a los que se hace alusión en el memorial visible a fl. 22 del cuaderno principal.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO	
No. <u>161</u>	
Hoy <u>29-10-2019</u>	Hora <u>8:A.M.</u>
	
Néstor Eduardo Arciría Caraballo Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
 VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: OMAIRA SALJA CARRANZA.
 DEMANDADO: KILLIAM RODOLFO RUEDA BARRIGA.
 RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018 00220 00
 ASUNTO: Se modifica la liquidación de crédito.

AUTO N°4551

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica HASTA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en escrito obrante a folio 30 del cuaderno principal, toda vez que, se vislumbra un cobro excesivo de intereses de plazo y moratorios. Por lo tanto la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$5.000.000.00

Intereses de Plazo. 22/06/2016 al 22/12/2016.

Capital	Periodo	trimestre	tasa interés	Intereses
\$ 5.000.000,00	8	Abril-Jun/16	0,2054	\$ 22.822,22
\$ 5.000.000,00	90	Jul.-Sept./16	0,2134	\$ 266.750,00
\$ 5.000.000,00	88	Oct.-Dic./16	0,2199	\$ 268.766,67
Total Intereses				\$ 558.338,89

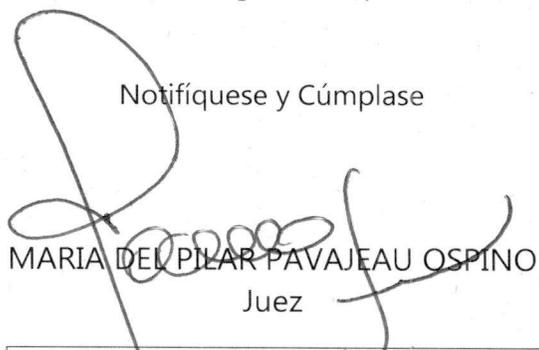
Intereses Moratorios. 04/08/2017 al 14/09/2018.

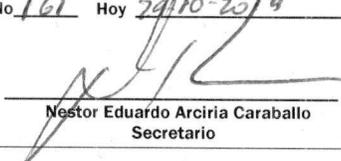
Capital	Periodo	trimestre	tasa interés	Intereses
\$ 5.000.000,00	8	Oct.-Dic./16	0,3299	\$ 36.655,56
\$ 5.000.000,00	90	Ene.-Mar/17	0,3151	\$ 393.875,00
\$ 5.000.000,00	90	Abril-Jun/17	0,3150	\$ 393.750,00
\$ 5.000.000,00	90	Jul.-Sept./17	0,3097	\$ 387.125,00
\$ 5.000.000,00	30	Oct./17	0,2973	\$ 123.875,00
\$ 5.000.000,00	30	Nov./17	0,2944	\$ 122.666,67
\$ 5.000.000,00	30	Dic./17	0,2916	\$ 121.500,00
\$ 5.000.000,00	30	Ene./18	0,2904	\$ 121.000,00
\$ 5.000.000,00	30	Feb./18	0,2952	\$ 123.000,00
\$ 5.000.000,00	30	mar-18	0,2902	\$ 120.916,67
\$ 5.000.000,00	30	abril./18	0,2872	\$ 119.666,67
\$ 5.000.000,00	30	may-18	0,2866	\$ 119.416,67
\$ 5.000.000,00	30	jun./18	0,2842	\$ 118.416,67
\$ 5.000.000,00	30	jul./18	0,2805	\$ 116.875,00
\$ 5.000.000,00	30	agos./18	0,2791	\$ 116.291,67
\$ 5.000.000,00	30	sep./18	0,2772	\$ 115.500,00
\$ 5.000.000,00	30	oct./18	0,2745	\$ 114.375,00
\$ 5.000.000,00	28	nov./18	0,2724	\$ 105.933,33
Total Intereses				\$ 2.870.838,89

TOTAL CAPITAL + INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 \$8.429.177,78.-

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$8.429.177,78), a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR		
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. <u>161</u> Hoy <u>29/10/2019</u> Hora		
8:A.M.		
 Nestor Eduardo Arciría Caraballo Secretario		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

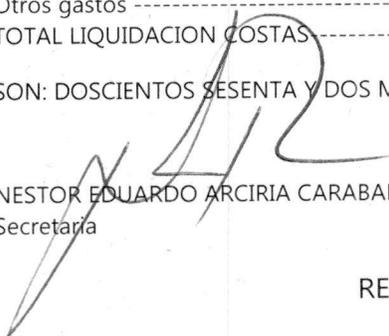
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo del demandado KILLIAM RODOLFO RUEDA BARRIGA, a favor de la demandante OMAIRA SALJA CARRANZA, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	250.000,00
Citación Personal-----	\$	6.000,00
Notificación por aviso-----	\$	6.000,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	262.000,00

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 262.000).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
VALLEDUPAR –CESAR

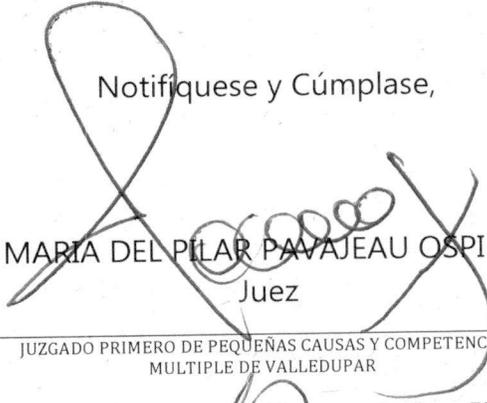
Valledupar, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OMAIRA SALJA CARRANZA.
DEMANDADO: KILLIAM RODOLFO RUEDA BARRIGA.
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018 00220 00
ASUNTO: Se aprueba liquidación de costas.

AUTO No. 4552

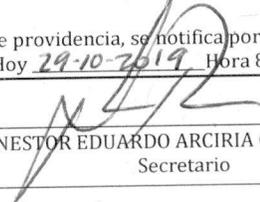
Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 262.000).

Notifíquese y Cúmplase,


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO
No 161 Hoy 29-10-2019, Hora 8:A.M.


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
Valledupar, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: INDRID VIDAL BOJANINI C.C. 32.785.636
DEMANDADO: CARLOS OÑATE CORREA C.C. 88.208.681
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2019- 00409 - 00
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR.

Auto N° 4647

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 3-5 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado CARLOS OÑATE CORREA C.C. 88.208.681, como empleado o funcionario de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$15.600.000).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVALLEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notificada por ESTADO N° <u>161</u> Hoy <u>29-10-2019</u> Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO